



REFERENCIA: EJECUTIVO CON DEMANDA ACUMULADA.
DEMANDANTE: CLÍNICA SOMEDA LTDA y JAZMINE MARTÍNEZ DIAZ (acreedora hipotecaria acumulada)
DEMANDADOS: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.
RADICACIÓN: 44001310300220140011100

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

1. En atención al oficio N° 343 del Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del César – La Guajira, por medio del cual informa a esta dependencia que, dentro del proceso adelantado en ese despacho judicial, donde obra como demandante María Alejandra Daza Méndez contra Sociedad Medica Nueva Clínica Riohacha, radicado bajo el N° 44 650 31 05 001 2019 00112 00, se decretó el embargo del remanente de lo que se llegare a desembargar dentro de este trámite, a favor del referido proceso, señalando además de ello, que el embargo solicitado es de primer orden y tiene prelación ante los demás. Por consiguiente, es dable aplicar lo establecido en el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P, se abstiene de tener por consumado el embargo del remanente en el presente proceso, toda vez que mediante providencia adiada 14 de diciembre de 2015, se consideró consumado el embargo del remanente de lo que resultare en el presente proceso, para el promovido por CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS contra SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S., que cursa en el Juzgado homologo, bajo el radicado Nro. 44-001-31-03-001-2014-00083-00.

1.1.- En lo atinente a la solicitud que se de aplicación a las disposiciones del artículo 465 ibídem, (conurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades o embargos privilegiados), a favor del proceso que se adelanta en el prenombrado Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del César – La Guajira, ordenado en el proceso N° 44 650 31 05 001 2019 00112 00, por ser procedente, conforme a lo establecido en la norma en comento, se tendrá por consumado el embargo de los dineros recaudados en este proceso a favor del proceso antes señalado, como quiera que no se encuentra obstáculo alguno que impida dicho trámite.

1.2.- Por lo anterior, se requiere al mencionado Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del César – La Guajira, para que en el término de cinco (5) días, proceda a remitir a este despacho judicial, la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y las costas que allí se cobran, conforme lo ordena el artículo 465 del C.G.P.

Por secretaría comuníquese al citado estrado judicial lo aquí decidido, a través del medio más expedito y eficaz.

2.- En atención a lo decidido en providencia calendada 26 de septiembre de 2023, en la que se decretó la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades o embargos privilegiados, a favor del proceso que se adelanta en el Juzgado 02 Laboral del Circuito de esta ciudad, bajo el radicado 44-001-3105-002-2020-00079-00, en el que obra como demandante, Yaneth Marina Curiel Diaz contra Sociedad Médica Clínica Riohacha S.A.S, se ordena requerir al prenombrado despacho judicial, para que en el término de cinco (5) días, proceda a remitir a esta autoridad, la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y las costas que allí se cobran, conforme lo ordena el artículo 465 del C.G.P.

3.- Téngase en cuenta que, venció en silencio lo informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante oficio N° 125201272555-451 de 28/11/2023, cuya comunicación se puso en conocimiento en el numeral 2° del proveído adiada 14 de mayo del año en curso

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcc49c80709ac601a99566a1ceae5b400b418cea7b6adbb826b350f23af7b5a**

Documento generado en 14/08/2024 05:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>